

texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en vigencia.

En caso que esté conforme con la denuncia y con la sanción consignada, puede efectuar el ingreso de la citada cuantía, sin reducción alguna, en la Tesorería Municipal, directamente o mediante giro postal haciendo constar el número de expediente.

- Volante: 4536. DNI/CIF: B18580084. Nombre: Distribuciones J.L. e Hijo, S.L. Matrícula 3946DFM. Infracción: Reglamento General Circulación, art. 154.1ª. Importe: 60,00.

Alhendín, 7 de abril de 2006.-El Alcalde, fdo.: José Guerrero Romero.

NUMERO 4.081

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

EDICTO

Aprobación definitiva Reglamento Instalaciones Deportivas.

Devenido a definitiva la aprobación del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de Almuñécar, se procede a publicar íntegramente su texto, de conformidad con el art. 70.2 de la LBRL, siguiente:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALMUÑÉCAR

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de Almuñécar y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2.- Consideraciones Generales

Es objeto del presente reglamento velar por el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas Municipales, así como del mantenimiento y conservación del conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la organización y desarrollo de las prácticas físico-deportivas.

El Ayuntamiento de Almuñécar a través del Patronato de Deportes pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas Instalaciones deportivas dependientes del Patrimonio Municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por él, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y / o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Las peculiaridades que puedan presentar las distintas instalaciones deportivas, en lo relativo a la utilización de las mismas, se recogerán en formas de anexos al presente reglamento.

Artículo 3.- Instalaciones Deportivas Municipales

Son instalaciones deportivas municipales, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la práctica de actividades físico - deportivas.

Artículo 4.- Del Patronato Municipal de Deportes

Corresponde al Patronato Municipal de Deportes, como Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento de Almuñécar, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas.

1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas.

2. Mediante autorización del Ayuntamiento o en su caso del Presidente del Patronato de Deportes, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales.

3. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

4. Podrán solicitar su utilización instituciones no deportivas que se comprometan a respetar los reglamentos de uso, abonar las correspondientes tasas y hacer efectivas las estipulaciones acordadas en los convenios que eventualmente puedan suscribirse.

5. En aquellas actividades que tengan carácter benéfico, el Ayuntamiento podrá acordar la extensión de las tasas.

6. Preferencia de uso: Las instalaciones deportivas se destinarán preferentemente:

a. A la práctica de las actividades físico deportivas desarrolladas por las Escuelas Deportivas Municipales para la promoción y práctica del deporte base.

b. Utilización por todos aquellos Clubes Deportivos Federados con sede en el Municipio de Almuñécar.

c. Todas aquellas personas que como usuarios quieran hacer uso de ellas para la práctica del deporte.

d. Puntualmente y con la autorización del Ayuntamiento se podrán utilizar para usos no deportivos o distintos para los que fueron creados.

Artículo 7. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.

2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

3. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Patronato Municipal de Deportes, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 8.- Usuarios

1. A efectos del presente Reglamento se entiende por "Usuarios" de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento, Patronato de Deportes, o a través de las distintas modalidades de gestión que permite nuestro ordenamiento jurídico.

2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

4. Cuando el usuario de la instalación sea un menor no perteneciente a club o entidad alguna, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

5. Si el usuario de las instalaciones es un menor o mayor de edad perteneciente a un club o entidad deportiva, el Ayuntamiento podrá derivar la responsabilidad de los actos de aquellos, en el Club o Entidad Deportiva al que pertenezcan, asumiendo estos la responsabilidad de los daños que puedan causar en las instalaciones.

Capítulo II. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 9.- Derechos de los Usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

1. Ser tratados con respeto y deferencia por todo el personal que presta servicios en las instalaciones Municipales.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Patronato de Deportes y el Ayuntamiento en sus instalaciones deportivas.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados, si bien, el Ayuntamiento o en su caso el Pa-

tronato de Deportes, si dispone de la delegación correspondiente, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados.

4. Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas

5. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.

6. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

7. Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

Artículo 10.- Obligaciones y Deberes de los Usuarios

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4. Abonar el precio público correspondiente al servicio o a la actividad elegida.

5. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

6. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.

7. Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

8. En las instalaciones deportivas queda prohibida la utilización de símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos en los espectáculos y competiciones deportivas.

9. En las instalaciones deportivas no estará permitido entrar con animales de compañía.

10. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente.

11. No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc... las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. El Ayuntamiento, o en su caso el Patronato de Deportes no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.

12. Si la actividad lo requiere, el representante o delegado de grupo acreditará su condición ante el personal de las instalaciones y será el responsable del uso de la instalación deportiva por parte del grupo, de la solicitud del material con la antelación necesaria, y en su caso, de su transporte, colocación y desmontaje bajo la coordinación y supervisión de los encargados de la instalación.

Artículo 11. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1. Con carácter general, El Ayuntamiento o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal. No obstante, si los menores pertenecen a un club o entidad deportiva se aplicará igualmente lo dispuesto en el artículo 8, apartado 5) del presente Reglamento.

Capítulo III. Suspensión de Actividades. Gestión de Publicidad y otros.

Artículo 12. Suspensión de Actividades.

El Ayuntamiento de Almuñécar a través del personal adscrito a las distintas instalaciones velará por el cumplimiento de las presentes normas, estando capacitados para suspender las actividades cuando:

1. Pueda producirse algún deterioro en las instalaciones.
2. Peligre la integridad física de los participantes.
3. Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.
4. Existan intereses colectivos o compromisos adquiridos.
5. Otros que así lo aconsejen.

Artículo 13. Gestión de Publicidad

El Ayuntamiento de Almuñécar gestionará directa o indirectamente la explotación de publicidad, estática o móvil, permanentemente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte, en los espacios deportivos, sin interferir en la práctica deportiva, empleando estos recursos para mejorar el desarrollo deportivo Municipal.

Artículo 14. Horarios de funcionamiento y criterios de uso.

Los horarios de apertura y cierre de cada instalación se expondrán públicamente a la entrada de las mismas y en sus respectivos tablones de anuncios. Se podrán modificar y adaptarse según las necesidades de las actividades a realizar y en periodos vacacionales y festivos.

Capítulo IV. Pérdida de la condición de Usuario.

Artículo 15. Causas.

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a

los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 16. Incumplimientos Leves

1. Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

3. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 17. Incumplimientos Graves

1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

2. El mal trato mediante palabras o actos a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de las instalaciones.

3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo u a otras personas.

5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc..., y la suplantación de identidad.

6. Se considerará incumplimiento grave la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

Artículo 18. Consecuencias

1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por período de 30 a 60 días y sanción pecuniaria de 30 a 60 euros.

2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 60 días y 1 año, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y sanción pecuniaria que podrá oscilar entre 61 euros y 1500 euros, dependiendo de la gravedad de la misma.

3. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio o mobiliario, etc., de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción. El pago del importe de la sanción será preceptivo para el uso de las instalaciones por la persona sancionada.

4. Los daños realizados negligentemente o con intencionalidad a las instalaciones deportivas por personas pertenecientes a un club o entidad deportiva (cuando sea el club el que haga uso de las instalaciones deportivas) serán sufragados por dichos clubes.

Artículo 19. Procedimiento

1. El Concejal de Deportes o la persona en la que delegue será la encargada de tramitar el procedimiento.

2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

3. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, club o entidad deportiva, el Concejal de Deportes informará al Presidente del Patronato como órgano competente, para

resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Presidente, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de las instalaciones deportivas estará autorizado para exigirle el abandono de las mismas, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Disposición adicional.

Serán de obligado cumplimiento todas las normas de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

ANEXOS. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

ANEXO I.- Piscinas descubiertas.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1. No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

2. No se permite la entrada de animales.

3. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

4. No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle.

5. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.

6. Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.

7. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

8. No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.

9. No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

10. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

11. Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc.

12. Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

13. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

14. No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.

ANEXO II.- Piscinas cubiertas.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.

2. Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

3. No se permite la entrada de animales.

4. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

5. No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.

6. Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua:

- Bañador.

- Gafas de natación.

- Gorro de baño.

7. Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

8. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

9. No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.

10. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

11. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

12. Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc.

13. Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.

14. Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

15. No se permitirá arrojar a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

ANEXO III. Vestuarios y taquilla.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
2. No se permite la entrada de animales.
3. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
4. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
5. No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
6. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento de Almuñécar o el Patronato de Deportes se responsabilizarán de tales sustracciones.
7. El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.

ANEXO IV.- Pistas de atletismo.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
2. No se permite la entrada de animales.
3. Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos.
4. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
5. Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
6. Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.
7. Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

ANEXO V.- Pistas descubiertas.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
2. No se permite la entrada de animales.
3. Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
4. En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas.

5. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

ANEXO VI. Salas y pistas cubiertas.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
2. No se permite la entrada de animales.
3. No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
4. Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva.
5. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
6. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
7. Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
8. En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas.
9. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
10. No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
11. Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

ANEXO VII. Los campos grandes de superficie natural o artificial.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos etc.
2. No se permite la entrada de animales.
3. No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
4. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
5. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
6. Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
7. Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.
8. Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios., al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

Almuñécar, 3 de abril de 2006.-El Alcalde (firma ilegible).